

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO....	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

913

Habiendo desertado el recluta del Regimiento Infantería de Albuera, número 26, Domingo González Rocandio, natural y vecindado en Canales, y cuyas señas son: de oficio esquilador, y de un metro quinientos quince milímetros de estatura; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia de esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 22 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

912

Habiendo desertado el recluta del Regimiento Cazadores de Castillejos, 18 de Caballería, Pablo Lerena, natural y vecindado en Badarán, nacido en 15 de Enero

de 1887, de oficio labrador, su estado soltero, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia de esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 22 de Marzo de 1909.

El Gobernador
Fernando G. Regueral

910

La Junta provincial de Sanidad, para cumplir con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, ha determinado en la sesión celebrada el 9 de los corrientes, la instalación de tres Laboratorios de higiene en la provincia; uno en la capital, que el Excelentísimo Ayuntamiento instalará y sostendrá por su cuenta, del cual se servirán también los pueblos del partido de Logroño y el partido de Torrecilla de Cameros, previo el abono de la cantidad que entre los pueblos y la capital estipulen por los análisis que se lleven á cabo; otro cuya instalación y sostenimiento tendrá lugar por los pueblos, en los partidos de Santo Domingo, Nájera y Haro, estableciéndose en este último punto; y otro cuya instalación y sostenimiento lo costearán los pueblos de los partidos de Alfaro, Arnedo Cervera y Calahorra, y estableciéndose en esta última ciudad.

En su consecuencia, el día primero de Abril, se reunirán en las casas Consistoriales de Calahorra, Haro y Logroño, representantes autorizados de los Ayuntamientos de la provincia, teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, para que acuda cada una de aquellas personas á

la ciudad de las citadas que le corresponda, á fin de ponerse de acuerdo respecto á la cantidad con que cada pueblo haya de contribuir á la instalación y sostenimiento de los Laboratorios en cuestión, á la forma en que hayan de hacerlo y á cuantos extremos se crean pertinentes, de todo lo cual levantarán el acta correspondiente, de la que me remitirán copia certificada en el correo inmediato, de las reuniones en dicho día celebradas.

Logroño 20 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

911

En el número 49 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 del presente mes, se insertó una circular, para que en el plazo de ocho días se remitieran á este Gobierno civil los datos que en la misma se interesan respecto á los carruajes existentes en cada término municipal; y como quiera que á pesar de haber transcurrido el plazo marcado, son varios los Ayuntamientos que han dejado de remitirlos, recuerdo á todos los Alcaldes que no hayan cumplido este servicio, la obligación en que se encuentran de cumplimentarlo, ateniéndose á las disposiciones siguientes:

1.º Todos los Ayuntamientos en donde no existan carruajes lo harán constar por medio de certificación; y

2.º En aquellos en que existan algunos, se remitirán con el oficio el estado de los mismos, ajustándose al modelo inserto en el citado BOLETÍN OFICIAL del día 4 del presente mes.

Los que en el plazo de ocho días no remitiesen los datos pedidos incurrirán en la responsa-

bilidad que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de adoptar otras medidas de más extremado rigor si persisten en su desobediencia.

Logroño 22 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Real orden de 12 de Marzo de 1900, reafirmando los preceptos de la de 27 de Noviembre de 1888, señaló las reglas á que debían subordinarse la instalación y funcionamiento de los cafés cantantes; pero nada estableció respecto al régimen de esos espectáculos, ni á los deberes que los dueños ó empresarios tienen que cumplir con los artistas que toman parte en ellos, y unos y otros con el público que concurre á los mismos, sin duda, porque entonces no existían en el número ni con las condiciones que con posterioridad se han establecido.

Además de que tal omisión procede sea subsanada, es un hecho que se han producido quejas legítimas ante este Ministerio del trato y explotación de que son objeto algunas artistas extranjeras y nacionales por parte de empresarios de tales espectáculos, que les obligan no solo á habitar y hospedarse en el mismo local ó en sitios por ellos designados, mermando así sus sueldos ó salarios, sino á alternar y confundirse con el público, y hasta atender á su servicio cuando no toman parte en el espectáculo, como medio de obligar á los concurrentes á hacer gastos y aumentar el consumo de los artículos que expenden los establecimientos.

Tampoco reglamentan las disposiciones mencionadas otros establecimientos que se abrieron con posterioridad, en los cuales, sin ofrecer espectáculo alguno, se utilizan para el servicio del público mujeres jóvenes,

en su mayoría menores de edad, las cuales son objeto de la misma ó análoga explotación por parte de industriales que sólo persiguen el lucro á costa y en perjuicio de la moral y la decencia pública.

Las Autoridades gubernativas no pueden permanecer indiferentes, dejando que se consumen tan indignas explotaciones, que las leyes castigan, pues aunque no pueda promoverse en todos los casos la corrección por falta de prueba de los caracteres determinantes del delito, es indudable que siempre afectan y dañan á la moral y á las buenas costumbres, por cuyo respeto deben velar aquéllas.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas, ó imponerlas la obligación de alternar con el público.

2.º Que se entienda prohibido, en absoluto, á los artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á éste, ó entrar en los sitios y localidades destinados al mismo durante los espectáculos, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

3.º Que se prohíba terminantemente la existencia en el local de dichos establecimientos, de cuartos y departamentos reservados, ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público, para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques, ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

4.º Que se prohíba á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos públicos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años, y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, á las Comisarias, Jefaturas ó Inspecciones de Vigilancia donde las hubiere, ó al Alcalde en las demás poblaciones, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en el registro de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

5.º Que los dueños de todos los repetidos establecimientos den cuenta á los mencionados funcionarios de Vigilancia ó á los Alcaldes, de la admisión de toda mujer que hayan de

dedicar al servicio del público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaran en él, indicando la causa.

6.º Que se prohíba en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, alternar ni sentarse con los concurrentes; y

7.º Que las Autoridades gubernativas corrijan las infracciones de las reglas anteriores con multa de 50 pesetas por cada una de ellas la primera vez, de 125 pesetas por la segunda infracción y de 250 á 500 pesetas por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante un año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1909.

CIEBVA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid y Comandante General del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

Comisión Provincial

896

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 15 de Febrero próximo pasado á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Enero último, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el cinco por ciento diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos:

Abalos	Baños de río Tobía
Agoncillo	Bergasa
Ajamil	Bobadilla
Albelda	Canales
Alberite	Carbonera
Tricio por Arenzana de Arriba	Castroviejo
Autol	Cellorigo
Badarán	Cirueña
	Estollo

Pueblos:

Fonzaleche	Santo Domingo
Galilea	Sojuela
Gimileo	Sotès
Hormilleja	Torremonalvo
Hornillos	Tobia
Hornos	Tricio
Lardero	Turruncún
Larriba	Urñuela
Leza de río Leza	Valdemadera
Manjarrés	Ventosa
Mansilla	Villalba
Matute	Villamediana
Nestares	Villanueva de Cameros
Ollauri	Villar de Arnedo
Pinillos	Villar de Torre
Quel	Villarejo
Ribafrecha	Villarta-Quintana
Ribas	Villarroya
Rodezno	Villaverde
Sajazarra	Viniestra de Abajo
San Millán de la Cogolla	

Logroño 11 de Marzo de 1909. —El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

897

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de citado balance.

Pueblos:

Abalos	Hormilleja
Agoncillo	Hornillos
Ajamil	Hornos
Albelda	Laguna
Alberite	Lardero
Alcanadre	Larriba
Anguciana	Ledesma
Anguiano	Leza de río Leza
Tricio por Arenzana de Arriba	Luezas
Ausejo	Manjarrés
Autol	Mansilla
Badarán	Matute
Baños de río Tobía	Murillo de río Leza
Bergasa	Nestares
Bobadilla	Nieva
Briñas	Ollauri
Camprovín	Pinillos
Canales	Pradillo
Carbonera	Quel
Cárdenas	Ribafrecha
Castroviejo	Ribas
Cellorigo	Rodezno
Cidamón	Sajazarra
Cihuri	San Asensio
Cirueña	San Millán de la Cogolla
Cordovín	Santurde
Corporales	Santo Domingo
Daroza	Sojuela
Entrena	Sotès
Estollo	Tirgo
Ezcaray	Torremonalvo
Fonzaleche	Tobia
Galilea	Tricio
Gimileo	Turruncún
Herce	Urñuela
Hervías	Valdemadera

Pueblos:

Ventosa	Villar de Torre
Villalba	Villarejo
Villamediana	Villarta-Quintana
Villanueva de Cameros	Villarroya
Villaverde	Villaverde
Villar de Arnedo	Villavelaye

Logroño 11 de Marzo de 1909. —El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

903

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 1.º y 2.º de Haro y 1.º de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuentas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Marzo 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PERSONAL

899

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, y de acuerdo con lo propuesto por los Sres. Ingenieros encargados de las Secciones, se han establecido cuatro puestos de Guardia forestal, por parejas, en la forma que expresa el cuadro que al final se detalla.

Las parejas de Anguiano y Tobía, y el Guarda del monte del Estado, estarán á las órdenes del Sobreguarda D. Cipriano López Palomar, residente en San Millán, quien las revistará, recorriendo sus Cuarteles y Zonas por lo menos una vez cada mes, dando cuenta de cuantas novedades observe.

Las parejas de Nieva y Ajamil, estarán respectivamente á las órdenes del Guarda mayor D. Manuel Indurain Goñi, y del Sobreguarda de Soto D. Santiago Jiménez Elías, quienes las revistarán, y recorrerán sus Comarcas, Cuarteles y Zonas por lo menos una vez cada mes, dando cuenta de las novedades que observen.

Interin se completa el personal de Guardia Forestal del Estado según la plantilla propuesta á la Superioridad, el Peón-Guarda D. Fructuoso Coreuera Viniegra, residente en Ezcaray, continuará encargado de los servicios de la primera Comarca, que comprende los montes de los partidos judiciales de Santo Domingo y Haro.

Del mismo modo, el de igual clase D. José del Campo Díaz de Coreuera, residente en Nájera, tendrá á su cargo los servicios de vigilancia de carreteras y de los montes de la cuarta Comarca, correspondientes á los pueblos de Camprovín, Ledesma, Santa Coloma y Castroviejo, quedando relevado del de los encomendados á las parejas de Anguiano y Tobía, y á los del puesto de Mansilla.

La vigilancia y custodia de los montes de Mansilla, Villavelayo y Canales, más los de Brieva, Ventrosa y Viniegras no encomendados á las parejas de Anguiano y Tobía, continuarán á cargo de la fuerza del puesto de la Guardia civil de Mansilla.

El Peón-Guarda D. Eutiquio Nieto Mediavilla, residente en Villanueva, continuará encargado interinamente de la 7.ª Comarca, si bien los montes encomendados á la pareja de Nieva, que son los de éste y el Rasillo, dejarán de pertenecer á la misma.

El Guarda mayor D. Manuel Indurain Goñi, residente en Torrecilla, además de tener á sus órdenes á la pareja de Nieva y al Peón-Guarda de la 7.ª Comarca, continuará encargado de los servicios de la 6.ª y de la vigilancia de carreteras, desde la Venta del Hambre hasta Logroño.

Los Sobreguardas de la 3.ª y 8.ª Comarcas, seguirán al frente de los servicios de las mismas y de cuan-

tos en lo sucesivo se les encomienden. La Comarca 5.ª que comprende los montes del partido judicial de Logroño; y la 9.ª con los de Alfaro, Arnedo y Cervera, continuarán á cargo de la Guardia civil de las demarcaciones respectivas.

Lo que se hace público en el pre-

sente BOLETIN para el debido conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y público en general, á quienes se advierte que los individuos del Cuerpo de Guardia Forestal del Estado, tienen el carácter de Agentes de la Autoridad, según el art. 10 del Real decreto de 15 de Febrero de

1907, aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina de dicho Cuerpo.

Logroño 16 de Marzo de 1909.— El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**

CUADRO QUE SE CITA EN EL PUNTO PRIMERO

NOMBRES DE LOS PEONES-GUARDAS que forman las parejas	PUNTOS de su residencia	MONTES ENCOMENDADOS Á SU CUSTODIA			Jefes de pareja
		PERTENENCIA	NÚMEROS en el catálogo	Cabida de los montes / Cabida total de los Cuarteles	
Don Pedro Francisco Gómez Martínez » Manuel Aragón Laguna	Anguiano	Brieva	31	658	Gómez
		Anguiano	28	1953	
		Pedroso	44	1282	
» José María Montoya Fernández » Juan Bautista López Virumbrales	Tobía	Anguiano	27	2993	Montoya
		Ventrosa	49	1287	
		Viniegra de Abajo	61	200	
» Fructuoso Cañas Virumbrales » Francisco Eiriz Angulo	Ajamil	Ajamil	87	808	Cañas
		Laguna	94	2643	
		Lerriba y comuneros	136	5790	
» Matías Goyenechea Marín » Benito Ibaibarriaga Díaz	Nieva	Nieva	105, 6 y 7	1612	Goyenechea
		El Rasillo	118 y 19	800	

GOBIERNO MILITAR

Cuerpo de Ingenieros del Ejército

863

Aprobadas por Real orden de 19 de Febrero de 1909 (*Diario oficial*, número 44) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 7 de Junio de 1909, con arreglo á las Instrucciones y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 4 de Marzo de 1909.—El Jefe del Parque Aerostático, Vicente García.

Instrucciones y Programas que se citan

1.ª El designado para cubrir la plaza de maestro de taller del Material de Ingenieros, que se anuncia á concurso, tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentarán en 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como maestro de taller, á cuyo fin será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo; todo ello, con arreglo al reglamento para el Personal del Material citado, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), y en el cual podrán los aspirantes á dicha plaza ver los

derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 7 del próximo mes de Junio darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Parque Aerostático, ante un tribunal formado por un jefe y dos oficiales que presten servicio en el mismo ó en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al comandante Jefe del Parque Aerostático, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado en el que se exprese si han dirigido algún taller, ó han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostradas, expedido por el Ingeniero Jefe de los trabajos en que hayan intervenido.
- 6.ª Las instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático antes del día 15 del próximo mes de Mayo, y el Jefe de dicha dependencia acusará recibo de ellas á los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa porque no hayan concurrido.

6.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de

sufrir examen, entendiéndose que renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª Examen teórico; 2.ª Examen práctico; ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan, y 3.ª Periodo de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación, se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

8.ª El aspirante que se designe por juzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará, durante cuatro meses, el periodo de prácticas, en el centro que se indique; y si durante ellos demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las obras ó servicios en que sea empleado.

PROGRAMAS.—EXAMEN TEÓRICO

Lectura y escritura.

Aritmética.—Suma, resta multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Elevación á potencias.—Raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—An-

gulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Volúmenes de los poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

Física y mecánica.—Propiedades de los cuerpos.—Estados de los mismos.—Especies de movimiento.—Máquinas simples.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña y tornillo.

Nociones generales de máquinas.—Organos de transmisión.—Ejes ó árboles.—Juntas de manguito y de plátillo.—Cojinetes.—Apoys.—Cartelas.—Sillas.—Tejuelos ó ranguas.—Transmisión por correas.—Correas de cuero.—Correas de caucho.—Modo de empalmar las correas.—Poleas.—Transmisión por cuerdas ó cables.—Engranajes.—Rectos y de ángulos.—Tornillo sin fin.—Embragues.—De fricción de dientes.—Trinquetes.—Frenos.—Manivelas.—Bielas.—Excéntricos.

Organos de regulación.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Volantes.—Organos de cierre.—Válvulas y llaves.—Cilindros.—Embolos.—Prensa estopas.—Tubos.—Uniones de tubos.—Roblones.—Pernos.

Calderas.—Generalidades.—Hogares ordinarios.—Hogares fumívoros.—Parrillas.—Cenicero.—Alimentación del hogar y conducción del fuego.—Chimeneas.—Ventiladores.—Inyectores.—Tiro natural y forzado.—Descripción general de una caldera.—Distintas clases.—De hogar exterior ó interior.—De hervidores.—semitubulares, tubulares.—Horizontales y verticales.

Organos accesorios de las calderas.—Manómetros.—Indicadores de nivel.—Silbato de alarma.—Válvulas de seguridad.—Tapones fusibles.—Llaves de toma ó escape de vapor.—Bombas de alimentación.—Inyectores.

Conducción y entretenimiento de las calderas.—Ideas generales de las propiedades de los combustibles más empleados.—Incrustaciones.—Fugas de agua ó de vapor.—Modo de evitarlas.

Máquinas de vapor.—Distribuidores.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación.—Averías más frecuentes y modo de repararlas.

Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas de alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un

motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de motores.

Máquinas-herramientas.—Tornos.—Sierras.—Máquinas de cepillar, taladrar, terrajar, fresar y roblonar.

Electricidad.—Corriente eléctrica.—Continua.—Alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Pilas.—Acumuladores.—Dinamos.—Elementos que las constituyen.—Dinamos de corriente continua y alternativa.—Modo de poner en marcha una dinamo y de separarla del circuito.—Motores eléctricos.—Transformadores.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalmes.—Interruptores.—Conmutadores.—Reostatos.—Fusibles.—Cuadros de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y de arco.—Regulación de estas últimas.

Conocimiento de algunos metales, aleaciones, y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, substancias y masties empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectores.—Espejos que se emplean comunmente en ellos.—Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas ó partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte de gas.

EXAMEN PRACTICO

Poner en marcha un motor de gas ó una máquina de vapor, sosteniendo con regularidad y economía el funcionamiento de ella.

Manejar y reconocer una dinamo; ponerla en marcha y separarla del circuito.

Reconocer una instalación eléctrica averiguando, en el caso de existir averías, en qué consisten y hacer su reparación en el momento.

Empleo de los elementos que comprende un cuadro de distribución.

Empleo de los motores eléctricos. Carga de acumuladores.

Manejo del compresor de gas sistema Thirion y de un proyector eléctrico, comprendiendo la renovación de carbones, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

Ejecución de toda clase de soldaduras.

Construir y templar un útil cualquiera.

Empleo de las siguientes máquinas-herramientas: Tornos, Sierras.—De cepillar, terrajar, taladrar, fresar y roblonar.

Ejecutar una pieza de máquina que elija el interesado entre tres que le propongan los examinadores de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo, ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Guadalajara 2 de Marzo de 1909.—El Jefe del Parque, Vicente García.

Anuncios oficiales

TIRGO

889

Habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año de 1908, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Tirgo 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Porres.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

898

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos del reemplazo actual que á continuación se expresan, por el presente se les cita para que el día 28 del actual comparezcan ante este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados, reconocidos y oídos, ó en otro caso remitan desde el punto donde se encuentren los documentos prevenidos en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, pues de lo contrario se les seguirá expediente de prófugos.

Reemplazo de 1909

Ramón Sáenz Gómez, natural de San Román de Cameros, número primero del sorteo, hijo de Pedro é Ildefonso.

Alejandro Fernández Lasanta, natural de Vadillos, hijo de Laureano y de Teresa, número dos del sorteo.

Francisco Arrieta Sáenz, natural de San Román de Cameros, hijo de Joaquín y María Pilar, número tres del sorteo.

Ciriaco Marcelino Ormachea Sáenz, natural de San Román de Cameros, hijo de Valentín y Andrea, número seis del sorteo.

San Román de Cameros 16 Marzo de 1909.—El Alcalde, P. O., Ignacio Díez.

TORMANTOS

891

Don Benito Imaña Manero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tormantos;

Hago saber: Que hallándose fijadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año último de 1908, y visto lo que preceptúa el artículo 161 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha, acompañadas de los documentos justificativos.

Lo que se hace público por medio del presente bando, para conocimiento de este vecindario y demás interesados, el cual queda expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales y sitios de costumbre á los efectos prevenidos por las leyes.

Tormantos 16 de Marzo de 1909.—Benito Imaña.—D. S. O., El Secretario, Gregorio Casado.

VILLAMEDIANA

904

Don Francisco San Román Lapuente, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán pasar á examinarlo los vecinos que así lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que crean justas, bien entendidos que transcurrido dicho plazo, no serán atendidos.

Villamediana 16 de Marzo de 1909.—Francisco San Román.

TORMANTOS

892

Don Benito Imaña Manero, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hago saber: Que hallándose fijadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año último de 1908, y visto lo que preceptúa el art. 161 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde esta fecha, acompañadas de los documentos justificativos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de este vecindario y demás interesados; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tormantos 16 de Marzo de 1909.—Benito Imaña.—D. S. O., El Secretario, Gregorio Casado.